



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1822/LXIII

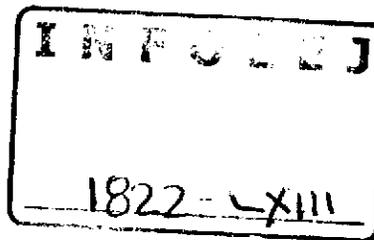
DEPENDENCIA

DICTAMEN DE: Decreto

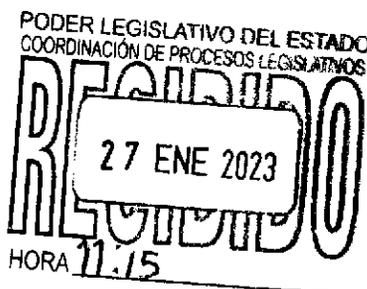
COMISIONES: Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, les fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1822/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el dictamen con base en la siguiente:



06182



PARTE EXPOSITIVA

I. El 06 de octubre del 2022, el Diputado Oscar Vásquez Llamas, presentó la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1822/LXIII.

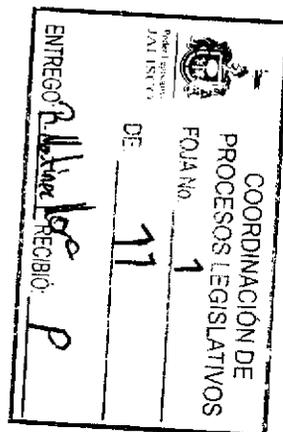
II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió la Iniciativa de mérito a la comisión dictaminadora en fecha 11 de octubre del 2022, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. La iniciativa presentada por el diputado Oscar Vásquez Llamas del grupo Parlamentario de MORENA, señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Estado mexicano sostiene tan loable e importante labor como lo es materializar el derecho humano al acceso al agua potable y asequible, consagrado dentro del artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1870/NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. De igual manera el artículo 15 en su fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señala lo siguiente:

Artículo 15. ...

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Aunque las disposiciones constitucionales citadas señalan que las autoridades estatales y municipales velarán por la utilización sustentable y por la preservación de nuestros recursos naturales, a lo largo de todo nuestro estado existen diversos nacimientos de agua, comúnmente llamados veneros, mismos que en administraciones municipales pasadas, fueron conectados a la red de drenaje de sus municipios. Sin embargo, en la actualidad, resulta desafortunado que estos veneros sigan conectados al drenaje y se esté contaminando el agua.

III. En la actualidad el cambio climático es una situación que a todos nos compete, dicho fenómeno debe de mitigarse o tomar medidas para prevenir sus efectos, uno de estos es la sequía que atraviesa nuestro país como es el caso del estado de Nuevo León en donde la escasez de agua es inminente. En nuestro estado en el corriente temporal de lluvias muchos de los nacimientos o veneros de agua se han fortalecido por la captación de agua que estos tienen, y muchos de ellos no se aprovechan.

En la zona metropolitana de Guadalajara como en el interior del estado, existen nacimientos de agua y veneros donde en agua en épocas de lluvia crece la presión del agua que sale de ellos, algunos de estos alimentan cuencas de ríos importantes como lo es el Río Lerma, El Río Ameca y demás ríos importantes del estado. Sin embargo, algunos de estos nacimientos y veneros de agua no alimentan a cuencas limpias si no que su cauce lo dirigen hacia el drenaje donde el agua limpia de acuíferos se contamina y no se aprovecha como debe de ser, esta agua debe de almacenarse en espacios donde se pueda destinar a la sociedad que padece la falta de agua en las diferentes colonias y fraccionamientos de todo el estado.

IV. En la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 5 fracción VIII establece la competencia del gobierno del estado de Jalisco, así como de los gobiernos municipales, lo siguiente:

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

ENTREGO: <i>Alvarez</i>	RECIBÍO: <i>P</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>2</i>	DE <i>11</i>
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1871/11/11

DEPENDENCIA _____

Asimismo, el artículo 67 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que el gobierno del estado y los municipios establecerán el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales para asegurar la disponibilidad del agua y su correcto aprovechamiento, a la letra:

Artículo 67. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción y otros sistemas de captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.

La citada porción normativa tiene la finalidad de que los gobiernos municipales y estatal promuevan no desperdiciar el agua pluvial al permitir que ésta se vaya a las redes de drenaje y alcantarillado, esto refuerza el planteamiento de prohibir que se conecten los nacimientos de agua a las mismas redes de drenaje puesto que implica aumentar los niveles de desperdicio del agua, así como su contaminación.

V. La ley especial que regula lo relativo al agua en el estado de Jalisco es la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual no existe la disposición legal que prohíba que los cauces de los veneros o nacimientos de agua se dirijan hacia cuencas contaminadas o hacia el drenaje, por lo que es necesaria dicha reforma y de la misma manera, adicionar disposiciones transitorias que contemplen un plazo para que las autoridades competentes realicen las adecuaciones, en su caso, para que no se contamine el agua y pueda ser utilizada para otras actividades que beneficien a la población. De igual manera planteamos que los Ayuntamientos realicen acciones de exploración en sus municipios para identificar los veneros o nacimientos de agua y dicha información se entregue a la Comisión Estatal del Agua para que sea incorporada al Sistema Estatal de Información del Agua.

En síntesis, en la presente Iniciativa de Ley se propone prohibir que los veneros o nacimientos de agua sean conectados a las redes de drenaje o líneas de alejamiento, para evitar que se contamine el agua, e integrar la información de la existencia y ubicación de veneros al Sistema Estatal de Información del Agua.

Para mayor claridad, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo con las reformas planteadas:

ENTREGO: *R. A. V. M. R.* RECIBÍO: *P*

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE 11

JALISCO

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras</p>	<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1870/NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable.</p>	<p>sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable; y</p> <p>XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento.</p>
<p>Artículo 103. Se sancionará con:</p> <p>I. Multa por el equivalente de entre cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, VIII, X, XVII y XIX del artículo 102 de esta Ley;</p> <p>II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII y XIII del artículo 102 de esta Ley;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 103. Se sancionará con:</p> <p>I. Multa por el equivalente de entre cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, VIII, X, XVII y XIX del artículo 102 de esta Ley;</p> <p>II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII, XIII y XXII del artículo 102 de esta Ley;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>R. Martínez</i>	<i>Msc</i>
<i>P</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJAM
DE	<i>M</i>
JALISCO	

De aprobarse la reforma propuesta se estaría garantizando que no se continúe contaminando agua y se procure el uso y aprovechamiento del agua de manera adecuada, al prohibir que se conecten los veneros o nacimientos de agua a las redes de drenaje y líneas de alejamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1820/NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando la materialización del derecho humano de acceso al agua potable, así como preservar y cuidar el vital líquido, toda vez que se velaría por garantizar que no se contamine agua de primer uso, cabe resaltar que las infracciones y sanciones que se proponen serán aplicadas sin que impliquen la exclusión de otras, de conformidad con el artículo 104 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto al plano económico, esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que la Comisión Estatal del Agua y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, ya cuentan con las atribuciones para iniciar el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones en materia de drenaje y alcantarillado de conformidad con el 115 Constitucional, así como recursos humanos y materiales para desconectar, en su caso, los veneros de las redes de drenaje o líneas de alejamiento.

En el aspecto social, destacamos que su impacto será positivo puesto que se dejará de contaminar el agua y procurando un uso y aprovechamiento adecuado de conformidad con la ley.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:*

Artículo 102. *Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:*

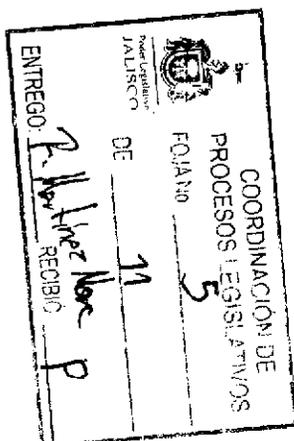
I. a la XX. ...

XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable; y

XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento.

Artículo 103. *Se sancionará con:*

I. ...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1877

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII, XIII y XXII del artículo 102 de esta Ley;
III. a la V. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el estado de Jalisco dispondrán de 90 días naturales para explorar y ubicar los veneros o nacimientos de agua en sus municipios para realizar las adecuaciones conducentes a evitar que estén conectados al drenaje o a cauces contaminados.

TERCERO. De las labores de exploración para la identificación de los veneros o nacimientos de agua, se recopilará la información y se entregará a la Comisión Estatal del Agua para que sea incorporada a las bases de datos del Sistema Estatal de Información del Agua.

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado autor de la iniciativa señalado en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>6</i>	DE: <i>11</i>
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 18 NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. Ahora bien, se señala que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa, cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos; se advierte con la propuesta de reforma que no existen repercusiones económicas, sociales ni presupuestales, al señalar que la Comisión Estatal del Agua y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, ya cuentan con las atribuciones para iniciar el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones en materia de drenaje y alcantarillado de conformidad con el 115 Constitucional, así como recursos humanos y materiales para desconectar, en su caso, los veneros de las redes de drenaje o líneas de alejamiento.

VI. Entrando al fondo del estudio de la iniciativa planteada, la propuesta central es establecer infracciones y sanciones para prohibir que los veneros o nacimientos de agua sean conectados a las redes de drenaje o líneas de alejamiento y así evitar que se contamine el agua.

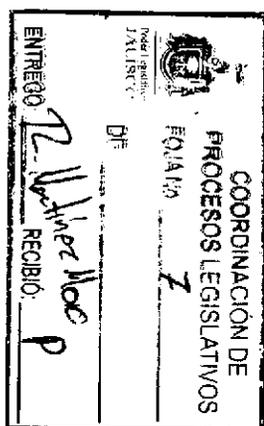
En ese sentido al hacer un análisis de la problemática planteada, nos permitimos abordar los siguiente:

Precisamente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que son los municipios quien tienen a su cargo las funciones de drenaje y alcantarillado:

Artículo 115.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). - Agua potable, **drenaje, alcantarillado**, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1810/NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En ese sentido, los municipios tienen a su cargo el servicio de alcantarillado y drenaje, por lo que entonces están obligados a vigilar, qué se vierte en los mismos y más cuando se trata de aguas limpias provenientes del subsuelo o de la lluvia. Tal desperdicio es irracional, considerando que el agua limpia que va al drenaje puede ser captada y utilizada para disminuir la crisis que existe de desabasto del vital líquido en la entidad y en toda la república mexicana. Como dice el autor de la iniciativa, estas aguas al ir al drenaje, se combinan con aguas contaminadas y se desaprovechan totalmente.

Es preciso señalar que los municipios se pueden auxiliar, tanto de la Comisión Estatal del Agua, como de los organismos operadores, para que esta agua limpia se deba captar y aprovechar.

Sustentamos lo anterior en lo que refiere la Ley del Agua del Estado Jalisco:

Artículo 8.- Es de interés público la constitución e integración del Sistema Estatal del Agua, como el instrumento para la coordinación del desarrollo hídrico de la Entidad, que estará a cargo de la Comisión Estatal y comprenderá:

*VII. La proposición de políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones para la conservación de las **cuencas hidrológicas, los acuíferos**, los bosques y el fomento a la reforestación de las cuencas a fin de restablecer el equilibrio ecológico de las mismas;*

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

XIV. Proponer programas de capacitación para los ayuntamientos, organismos públicos y organizaciones privadas para la gestión del agua;

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

*IV. **Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;***

Se destaca lo que implica ofrecer los servicios públicos municipales en materia del agua, concretamente lo que dispone el artículo 83 en su fracción IV de la ley citada:

*Artículo 83. Los servicios públicos municipales de agua potable, **drenaje, alcantarillado**, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes*

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
<i>R. M. M. M.</i>	<i>P</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º	8
DE	11



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1870/NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La operación, **vigilancia y mantenimiento de las obras**, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización;

Por lo que entonces, con dicha atribución la autoridad municipal está facultada para vigilar, que es lo que se arroja o se canaliza al drenaje y alcantarillado, pudiendo evitar el desperdicio brutal que se hace de agua limpia proveniente de veneros o nacimientos de agua del subsuelo.

Aunado a lo anterior, es importante destacar lo que denunció el Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC) quien hizo un llamado al gobierno de Jalisco para que se haga una reflexión del derroche de agua que se da en el Área Metropolitana de Guadalajara:

“Un ejemplo muy concreto del desperdicio de agua son las tres líneas del Tren Ligerero, donde se tiran 500 millones de metros cúbicos (sic) de agua al año, informó María González Valencia, directora del IMDEC, quien precisó que realizaron el estudio “Desigualdad, derroche y acaparamiento del agua en el Área Metropolitana de Guadalajara”, donde acreditaron ese derroche en las tres líneas del Tren Ligerero.

“El primer punto a reflexionar es el gran desperdicio de agua que está sucediendo en las tres líneas del tren ligero. En nuestra investigación, pudimos documentar que anualmente en las tres líneas se están desperdiciando 500 millones de litros de agua al año, esto, evidentemente tiene que ver con costos, porque esta agua es agua subterránea la que está en las líneas del tren ligero y el gobierno de Jalisco tiene que estar bombeándola todos los días permanentemente”, explicó.

*Basado en una solicitud de información hecha al gobierno de Jalisco, el IMDEC informó que, para bombear esa agua subterránea de las tres líneas del Tren Ligerero, la Administración estatal gasta **10 millones de pesos**. Sin embargo, esa agua que se bombea, **va a dar a la red de drenaje, en lugar de que se reutilice**. Garantizando que no se continúe contaminando agua y se procure el uso y **aprovechamiento del agua de manera adecuada, al prohibir que se conecten los veneros o nacimientos de agua a las redes de drenaje y líneas de alejamiento.**”*

Así como el anterior ejemplo se pueden localizar más derroches y no existe una prohibición ni sanción que frene este deterioro. Por lo que esta comisión dictaminadora, coincidimos con el autor de la iniciativa para que se establezcan las infracciones y sanciones como lo refiere la iniciativa y se encuentren las alternativas para captar el agua limpia.

ENTREGO:	RECEBIDO:
<i>R. M. López</i>	<i>P</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>9</i>	
DE <i>11</i>	
JALISCO	

¹ https://www.cronicajalisco.com/notas-piden_que_se_frene_derroche_de_agua_en_las_tres_lineas_del_tren_ligerero_se_desperdician_500_millones_de_m3_al_ano-114243-2022



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1810/NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 102. [...]

I. a la XX. [...]

XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable; y

XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento.

Artículo 103. [...]

I. [...]

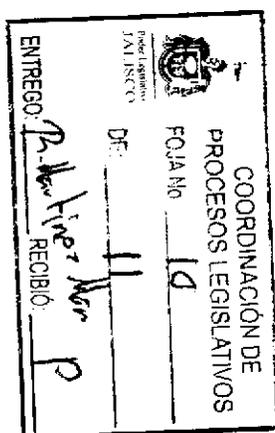
II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII, XIII y XXII del artículo 102 de esta Ley;

III. a la V. [...]

[...]

[...]

[...]



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 1811/MIRO.

DEPENDENCIA

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el estado de Jalisco dispondrán de 90 días naturales para explorar y ubicar los veneros o nacimientos de agua en sus municipios para realizar las adecuaciones conducentes a evitar que estén conectados al drenaje o a cauces contaminados.

TERCERO. De las labores de exploración para la identificación de los veneros o nacimientos de agua, se recopilará la información y se entregará a la Comisión Estatal del Agua para que sea incorporada a las bases de datos del Sistema Estatal de Información del Agua.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 26 enero de 2023
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Claudia García Hernández

Secretaria

Diputada Estefanía Padilla Martínez

Vocales

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Diputado Higinio del Toro Pérez

Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza

ENTREGO: R. N. L. V. M. B. C.	RECIBIÓ: P
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N.º 11
DE: 11	
ESTADO DE JALISCO	